



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No.

0010

(05 ENE 2017)

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que celebre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Fondo Nacional Ambiental y se definen los criterios para su aplicación”

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución No. 1708 del 21 de octubre de 2014 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad, entre otros.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 señala:

“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”

Que el artículo 32 numeral 3 ibídem define los contratos de prestación de servicios, así:

“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”

Que en igual sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece:

“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que celebre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Fondo Nacional Ambiental y se definen los criterios para su aplicación”

trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...).”

Que el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, señala que los estudios previos y documentos previos deberán contener el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que la componen.

Que en relación con la procedencia de la suscripción de los contratos de prestación de servicios la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C / 614 de 2009 se pronunció de la siguiente manera.

*“Por su parte, el contrato de prestación de servicios fue diseñado por el legislador como un contrato estatal que celebran “las entidades estatales para desarrollar actividades **relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad**. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando **dichas actividades no puedan realizarse con personal** de planta o requieran conocimientos especializados//En ningún caso estos contratos **generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable**”*

Que igualmente, el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 por medio del cual se modifica el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 señala:

“Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo”

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 11, establece que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para suscribir los contratos respectivos es del jefe o representante de la entidad, quien para el caso del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en virtud de las facultades otorgadas por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública y de lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, delegó dicha función en la Secretaria General mediante Resolución 1708 de 2014.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 26º de la Ley 80 de 1993, en virtud del principio de Responsabilidad, *“Los servidores públicos están obligados a buscar el*

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que celebre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Fondo Nacional Ambiental y se definen los criterios para su aplicación”

cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...).”

Que el Ministerio en virtud de los principios de economía, transparencia y responsabilidad identificó la necesidad de adoptar la tabla de honorarios de la entidad, para fijar parámetros objetivos para el establecimiento de los honorarios de los contratistas, para lo cual tuvo en cuenta la realidad económica del país, las diferentes tablas de honorarios adoptadas por otras entidades del sector público¹, el análisis de la contratación de prestación de servicios del Ministerio, la necesidad de la entidad para el cumplimiento de sus fines misionales y administrativos, la idoneidad de las personas a las que se pretende contratar, la pertinencia de las equivalencias frente a la necesidad del servicio y la reglamentación especial aplicable a cada caso.

Que el perfil del contratista se determina con base en criterios que las áreas técnicas responsables tienen en cuenta al fijar requisitos específicos de estudio, de experiencia, así como las condiciones del mercado, las competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar.

Que en este sentido, es procedente definir parámetros y criterios objetivos para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, que celebre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Fondo Nacional Ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-Adoptar la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Fondo Nacional Ambiental la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

Honorarios: es aquella retribución o remuneración por la ejecución de actividades o trabajos prestados por una persona natural o jurídica, en virtud de un vínculo contractual.

Estudios: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de técnico profesional tecnológica y profesional y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y pos doctorado.

¹ Ministerio de Salud y Protección Social Resolución 425 de 2016.

Ministerio de Transporte Resolución 6358 de 2013.

Alcaldía Mayor de Bogotá Secretaría Distrital de Gobierno Resolución 643 de 2015.

R

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que celebre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Fondo Nacional Ambiental y se definen los criterios para su aplicación”

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan obligaciones contractuales similares a la del contrato a suscribir o en una determinada área del trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Experiencia laboral: es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Certificación de experiencia: se acredita mediante la presentación de constancias escritas tales como; certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas.

ARTÍCULO TERCERO: Definir los parámetros y criterios objetivos para la aplicación de la tabla de honorarios antes enunciada, así:

1. Para efecto de la aplicación de la tabla de honorarios, se tendrán en cuenta los requisitos de idoneidad o experiencia, de que trata la Ley, determinados en los estudios previos de la respectiva contratación, y las necesidades de la Administración.
2. Los valores relacionados en la tabla de honorarios se reajustarán para cada vigencia fiscal en el porcentaje señalado por el Despacho del Ministro y/o de la Secretaría General sin necesidad de expedir un nuevo acto administrativo.
3. Para el caso de contratistas que pertenezcan al régimen común, en el valor de los honorarios que se pacten deberá incluirse el valor correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA).
4. Cuando las necesidades del servicio así lo determinen, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá honorarios diferentes, previa aprobación de la Secretaría General.

ARTÍCULO CUARTO: Para la exigencia de títulos académicos y experiencia profesional, tecnológica o técnica profesional se deberán tener en cuenta las siguientes equivalencias:

Título de Postgrado en la Modalidad de Doctorado:

- Por cuatro (4) años de experiencia relacionada y viceversa
- Por Título de Postgrado en la Modalidad de Maestría y un (1) año de Experiencia Relacionada

Título de Postgrado en la Modalidad de Maestría:

- Por tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa
- Por título de Postgrado en la modalidad de Especialización y un (1) año de experiencia relacionada.

Título de Postgrado en la Modalidad de Especialización:

- Por dos (2) años de experiencia relacionada y viceversa.
- Título Profesional adicional afín con las funciones

"Por la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que celebre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Fondo Nacional Ambiental y se definen los criterios para su aplicación"

Título de Formación Tecnológica:

- Por tres (3) años de Educación Superior
- Por tres (3) años de ME o Viceversa
- Título de Bachiller y dos (2) años de ME y Viceversa

Educación Superior:

- Dos (2) Semestres de Educación Superior por un año de experiencia relacionada

Título de Bachiller:

- Por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa

ARTÍCULO QUINTO.- Quedan excluidos de la presente resolución los contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas, así como para aquellos que requieran el desarrollo de trabajos artísticos.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y su publicación en la página Web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

05 ENE 2017



BETTY EUGENIA MORENO MORENO
Secretaría General

Proyecto: Diana Marcela Medina Díaz



TABLA DE REMUNERACIÓN PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN

CATEGORIA	NIVEL	HASTA	REQUISITOS
IV	2	\$ 14.080.214	TP+D+62 ME
IV	1	\$ 13.832.000	TP+D+52 ME
III	7	\$ 12.391.175	TP+M+59 ME ó TP+E+71 ME
III	6	\$ 11.052.946	TP+M+54 ME ó TP+E+66 ME
III	5	\$ 9.337.396	TP+M+41 ME ó TP+E+53 ME
III	4	\$ 8.894.454	TP+M+36 ME ó TP+E+48 ME
III	3	\$ 8.112.498	TP+M+31 ME ó TP+E+43 ME
III	2	\$ 7.723.904	TP+M+26 ME ó TP+E+38 ME
III	1	\$ 7.345.855	TP+M+22 ME ó TP+E+36 ME
II	13	\$ 6.721.810	TP+E+33 ME
II	12	\$ 6.273.329	TP+E+31 ME
II	11	\$ 5.415.391	TP+E+28 ME
II	10	\$ 5.148.582	TP+E+25 ME
II	9	\$ 4.775.426	TP+E+22 ME
II	8	\$ 4.319.287	TP+E+19 ME
II	7	\$ 3.821.664	TP+E+12 ME Ó TP+36 ME
II	6	\$ 3.445.657	TP+E Ó TP+24 ME
II	5	\$ 3.303.457	TP+21 ME
II	4	\$ 2.998.544	TP+16 ME
II	3	\$ 2.897.646	TP+12 ME
II	2	\$ 2.715.394	TP + 6 ME ó TFTP / TFT + 12 ME
II	1	\$ 2.353.771	TP ó TFT / TFTP + 7 ME / MEL
I	9	\$ 2.219.678	TFTP + 4 ME / MEL
I	8	\$ 2.105.505	TFTP Ó 6 SES + 12 ME / MEL
I	7	\$ 1.977.650	4 SES + 9 MEL
I	6	\$ 1.842.346	4 SES + 4 MEL
I	5	\$ 1.674.070	TB + 24 MEL
I	4	\$ 1.399.227	TB + 18 MEL
I	3	\$ 1.273.034	TB + 12 MEL
I	2	\$ 1.088.907	TB + 6 MEL
I	1	\$ 1.020.464	EBP + 18 MEL

Notas:

- Cuando las necesidades del servicio así lo determinen, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá honorarios diferentes, previa aprobación de la Secretaría General.
- Los valores indicados no incluyen IVA

Siglas:

D	Título de Postgrado en la Modalidad de Doctorado
M	Título de Posgrado en la Modalidad de Maestría.
E	Título de posgrado en la modalidad de especialización.
TP	Título profesional.
SES	Semestres de Educación Superior
TFT	Título de Formación Tecnológica.
TFTP	Título de Formación Técnica Profesional
TB	Título de bachiller o diploma de bachiller
EBP	Educación Básica Primaria
ME	Meses de Experiencia Relacionada
MEL	Meses de Experiencia Laboral

Equivalencias:

Título de Postgrado en la Modalidad de Doctorado:

- Por cuatro (4) años de experiencia relacionada y viceversa
- Por Título de Postgrado en la Modalidad de Maestría y un (1) año de Experiencia Relacionada

Título de Postgrado en la Modalidad de Maestría

- Por tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa
- Por título de Postgrado en la modalidad de Especialización y un (1) año de experiencia relacionada.

Título de Postgrado en la Modalidad de Especialización:

- Por dos (2) años de experiencia relacionada y viceversa.
- Título Profesional adicional afín con las funciones

Título de Formación Tecnológica.

- Por tres (3) años de Educación Superior
- Por tres (3) años de ME o Viceversa
- Título de Bachiller y dos (2) años de ME y Viceversa

Educación Superior:

- Dos (2) Semestres de Educación Superior por un año de experiencia relacionada

Título de Bachiller:

- Por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa